Expediente: **4574/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (D.G.R.) C/ SUCESION DE COPA MATIAS PEDRO ARMANDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **26/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SUCESION DE COPA MATIAS PEDRO ARMANDO, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20282216842 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4574/25

H108012776913

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (D.G.R.) c/ SUCESION DE COPA MATIAS PEDRO ARMANDO s/ EJECUCION FISCAL".- EXPTE N° 4574/25.-

San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (D.G.R.) c/ SUCESION DE COPA MATIAS PEDRO ARMANDO s/ EJECUCION FISCAL.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (D.G.R.)** por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **SUCESION DE COPA MATIAS PEDRO ARMANDO** , por la suma total de **$1.941.848,84**.-

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 179 C.T.P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

Atento a lo normado por el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14 y 63 de la Ley Arancelaria y atento el monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que, la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13"* (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre

otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a $3.225.806 corresponde regular al letrado apoderado de la parte Actora en la suma de pesos $350.000. A lo que en consideración de responsable inscripto frente al IVA, deberá adicionarse el 21% de la suma fijada. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (D.G.R.)**, en contra de **SUCESION DE COPA MATIAS PEDRO ARMANDO** , hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 84/100 ($1.941.848,84)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.-

SEGUNDO: Regular al letrado **ESPECHE FUNES,AGUSTIN** la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, con más la suma de **PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($73.500)**, en concepto de IVA, conforme lo considerado.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- JRDB -

Actuación firmada en fecha 25/07/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.